REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001 31 05 011 **2018 00337** 00

En el presente Proceso Ordinario Laboral promovido por los señores JOHN ALEXANDER SALDARRIAGA QUINTERO y OCTAVIO DE JESÚS SALDARRIAGA en contra de HERNÁN DE JESÚS GÓMEZ OROZCO y de INVERSIONES EN RECREACIÓN, DEPORTE Y SALUD S.A., representada legamente por el SEÑOR NICOLAS MAURICIO LOAIZA GALEANO o por quien haga sus veces, se tiene que por parte de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES EICE., y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., presentaron contestación a la demanda visibles a folios 124 a 128 y 142 a 151 respectivamente.

De otro modo, revisada la actuación en relación a las citaciones personal y por aviso, el despacho da cuenta que las mismas no se ajustan a los lineamientos del Artículo 29 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, tal como obra a 71,72,79 y 82 (sin foliatura este última que trata de la constancia de devolución y comunicaciones de SERVIENTREGA, identificada con número de guía 994506570, referido a la citación de notificación personal al demandado HERNÁN DE JESÚS GÓMEZ OROZCO), en la cual se observa que la misma fue devuelta por que la dirección no existe.

En igual sentido, se verifica que la citación para notificación por aviso a la sociedad codemandada, INVERSIONES EN RECREACIÓN, DEPORTE Y SALUD S.A., no se ajusta a los preceptos establecidos por el legislador en el ya citado Artículo 29 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social.

En consecuencia, el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO: **PREVIO A DECIDIR SOBRE EL EMPLAZAMIENTO** de los DEMANDANDOS HERNÁN DE JESÚS GÓMEZ OROZCO y INVERSIONES EN RECREACIÓN, DEPORTE Y SALUD S.A., se requiere al apoderado de la parte DEMANDANTE para que acate lo preceptuado en el Artículo 29 del Código de procedimiento Laboral, reformado por el Artículo 16 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO
JUEZ

CERTIFICO:
Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS N° 80, fijado en la secretaria del juzgado hoy 15 de junio de 2021, a las 8:00 a.m.

LUZ AMPARO VELEZ GALLEGO
Secretaria.
O2. Lina.

Firmado Por:

CARLOS ANDRES VELASQUEZ URREGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cb67edc11735521c712753f571dd23b5ea3525f114560b64041ab6c9eae72f35
Documento generado en 11/06/2021 11:55:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica